

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Resolución por la que se aprueba el abono a la empresa Grupo Archanco Tecnología S.L., con NIF B-31800584 la cantidad correspondiente a los gastos por enriquecimiento injusto del mes de noviembre de 2021 por el Servicio de Teleasistencia y acompañamiento, por un importe total de 50.852,26 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B03 “Plan Reactivar Gestión Teleasistencia” del presupuesto de gastos de 2021. Expediente contable número 0350009640.

El órgano gestor informa:

- En la redacción del Proyecto del nuevo Servicio de Teleasistencia se preveía que la empresa adjudataria empezará la actividad a partir del próximo 1 de noviembre de 2021.
- Sin embargo, los retrasos producidos en la gestión previa para la obtención de los fondos europeos, unidos a las dificultades que ha conformado la tramitación del expediente, hacen totalmente imposible realizar todo el proceso de licitación y adjudicación del nuevo contrato para su comienzo en las fechas previstas inicialmente.
- El informe aprobado para la creación del Elemento PEP, para la contabilización del proyecto a ejecutar, ya contempla este retraso y se ha estimado el 1 de

febrero de 2022, como la fecha de inicio del nuevo Contrato del Servicio de Teleasistencia avanzada.

- Mientras no esté firmado este nuevo contrato, y teniendo en cuenta que se trata de un Servicio garantizado de la Cartera de los Servicios Sociales, tal y como se recoge en el Decreto Foral 69/2008 de 17 de junio, es necesario que el contrato que en la actualidad viene prestando la empresa Archanco continúe vigente hasta la adjudicación e inicio de actividad de la nueva empresa adjudicataria.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

2021.12.2
0 09:09:34
+01'00'

Pamplona 20 de diciembre de 2021

INFORME PROPUESTA DE LA SECCIÓN DE PROGRAMAS Y GESTIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL ACUERDO DE GOBIERNO PARA EL ABONO DE LA PRESTACIÓN EN NOVIEMBRE DE 2021 DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA.

Por Resolución 5241/2020, de 18 de agosto, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se pone a disposición de la Dirección General de Telecomunicaciones y Digitalización los fondos necesarios para proceder a la contratación de los servicios de instalación, suministro, mantenimiento, integración y asistencia técnica del equipo técnico necesario para la prestación del Servicio de Teleasistencia y de acompañamiento.

Por Resolución 338E/2020, de 16 de octubre, del Director General de Telecomunicaciones y Digitalización, se aprueba el expediente de contratación de un servicio de Teleasistencia y de acompañamiento en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra para el período del 1 de noviembre de 2020 al 31 de octubre de 2021.

Se establece un gasto máximo de 686.799,00 euros, IVA incluido, repartido de la siguiente manera:

AÑO	COSTE (IVA INCLUIDO)
2021	57.233,00 €
2022	629.566,00 €
TOTAL	686.799,00 €

En dicha resolución se considera necesario adjudicar la realización del contrato a la oferta presentada por la empresa Grupo Archanco Tecnología S.L., por un precio final de 5,26 euros, IVA excluido, por unidad mensual de terminal en servicio, asimismo, el precio establecido por cada terminal que se sustituya es de 170 euros (IVA incluido), con un compromiso de sustitución de 30 terminales NEAT modelo NEO al mes.

La empresa Grupo Archanco ha venido realizando su actividad cumpliendo el contrato sin haber existido ningún incumplimiento a la labor realizada.

Cómo se indica en la Resolución 338/2020, de 16 de octubre, el contrato finalizará el 31 de octubre de 2021, siendo necesario el diseño de un nuevo contrato, la redacción del pliego licitador y la realización de todos los trámites administrativos, entre ellos la dotación económica necesaria para la ejecución del mismo.

El diseño del nuevo contrato trae consigo importantes cambios en la concepción del Servicio de Teleasistencia. En la actualidad el servicio es un Servicio de Teleasistencia básico, mientras que el nuevo proyecto contempla además de la instalación básica la existencia de dispositivos de seguridad por riesgos relacionados con el hogar, dispositivos de seguridad por riesgos relacionados con la persona...

El objetivo es que la Teleasistencia se conforma como un servicio preventivo y de proximidad, que, con la instalación de tecnología adecuada, actúe de manera preventiva y detecte situaciones de emergencia para dar una respuesta rápida y eficaz. Se pretende actualizar la flota de los terminales actualmente instalados, dado que los más obsoletos generan numerosos fallos y al tratarse de equipos únicamente compatibles con líneas telefónicas cableadas, no pueden ser instalados en todas las zonas de Navarra y no permiten la instalación de dispositivos periféricos.

Además de los servicios prestados desde el Centro de atención, se quiere dotar al servicio de unidades móviles con intervención presencial en el domicilio de las personas usuarias, para prestar asistencia personal como respuesta a una situación de crisis, como puede suceder en el caso de una caída detectada desde el centro de atención, bien tras producirse una alarma o cuando no se puede establecer contacto telefónico con la persona usuaria.

Las Unidades Móviles conforman un recurso de primera respuesta de atención a emergencias sociales de forma presencial, operativo 24 horas los 365 días del año, y que es complementario al Servicio de Teleasistencia de atención básico.

Se pretende proveer al servicio con dos Bases de Unidades Móviles, con los recursos necesarios y suficientes (humanos, materiales y técnicos) que realizarán intervenciones en las distintas localidades de la Comunidad Foral de Navarra.

Las Unidades Móviles, inicialmente, tendrán una base en Pamplona y otra estará ubicada en Tudela. Se quiere poner a disposición de la empresa adjudicataria 5 coches híbridos para que puedan desarrollar esta actividad. Con esta nueva concepción el servicio SOS NAVARRA 112 intervendría solo y exclusivamente en los casos de emergencia, y siempre tras ser contactado desde el Centro de Atención del Servicio de Teleasistencia.

Está previsto que las inversiones tecnológicas tan importantes que exige este nuevo contrato, sean financiadas a través de los Fondos Europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En la redacción del Proyecto del nuevo Servicio de Teleasistencia se preveía que la empresa adjudicataria empezará la actividad a partir del próximo 1 de noviembre de 2021.

Sin embargo, los retrasos producidos en la gestión previa para la obtención de los fondos europeos, unidos a las dificultades que ha conformado la tramitación del expediente, hacen totalmente imposible realizar todo el proceso de licitación y adjudicación del nuevo contrato para su comienzo en las fechas previstas inicialmente.

El informe aprobado para la creación del Elemento PEP, para la contabilización del proyecto a ejecutar, ya contempla este retraso y se ha estimado el 1 de marzo de 2022, como la fecha de inicio del nuevo Contrato del Servicio de Teleasistencia avanzada.

Mientras no esté firmado este nuevo contrato, y teniendo en cuenta que se trata de un Servicio garantizado de la Cartera de los Servicios Sociales, tal y como se recoge en el Decreto Foral 69/2008 de 17 de junio, es necesario que el contrato que en la actualidad viene prestando la empresa Archanco continúe vigente hasta la adjudicación e inicio de actividad de la nueva empresa adjudicataria.

Por tanto, desde el 1 de noviembre de 2021 hasta el 28 de febrero del 2022, en que la empresa Grupo Archanco es necesario que continúe prestando el servicio, procede seguir realizando los abonos como se venía haciendo durante la ejecución del actual contrato, tal y como se recoge por Resolución 338E/2020, de 16 de octubre, del Director General de Telecomunicaciones y Digitalización, por un precio final de 5,26 euros, IVA excluido, por unidad mensual de terminal en servicio.

Asimismo, el precio establecido por cada terminal que se sustituya es de 170 euros (IVA incluido), con un compromiso de sustitución de 30 terminales NEAT modelo NEO al mes.

El abono de la presente contraprestación se hará por los meses de noviembre de 2021 a febrero del 2022, mediante la emisión de la factura correspondiente.

Por todo lo expuesto, se propone:

1. Aprobar el acuerdo de Gobierno de Navarra para hacer frente al pago correspondiente a la factura de noviembre de 2021 mediante enriquecimiento injusto.
2. Abonar a Grupo Archanco Tecnología S.L., con CIF B31800584, la cantidad de 50.852,26 euros correspondientes a la factura emitida por la prestación del Servicio de Teleasistencia garantizado por la Cartera de Servicios Sociales correspondiente al mes de noviembre de 2021, con cargo a la reserva de crédito con número de expediente 350006849, de la partida 920005 93100 2600 231B03 "Plan Reactivar Gestión Teleasistencia" del presupuesto de gastos de 2021.

Pamplona, a 20 de diciembre de 2021

LA TÉCNICA DIPLOMADA EN
EMPRESARIALES

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE
PROGRAMAS Y GESTIÓN DE
SUBVENCIONES

Fdo.: Cristina Blanco Vaca

Fdo.: Pilar Ferrero Peso

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y
RECURSOS

Vº Bº



LA INTERVENCIÓN

Subdirección de Gestión y Recursos
Kudeararen eta Saraberen Zuzendaritza

Fdo.: Carlos Arana Aicua

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura relacionada en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

La disposición de gasto y la ordenación de pago propuesta tiene su fundamento en la prestación de servicios no sustentada en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución del contrato en su día suscrito, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato.

La prestación a la que se refiere el pago propuesto forman parte de un expediente de contratación que comenzó sus efectos el día 1 de noviembre de 2020, y que ha finalizado el 31 de octubre de 2021, estando pendiente de adjudicación la licitación de un nuevo contrato, cuyo expediente ya está en el Portal de Contratación.

Tal y como se informa en el expediente, hasta esa fecha, y debido a la trascendencia de los servicios, su prestación por parte de la empresa que ha venido gestionándolo se considera imprescindible, aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante una prestación ya debidamente ejecutada pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra que resuelva favorablemente el expediente de abono de la factura relacionada en el anexo, correspondiente a la prestación ya realizada en el mes de noviembre, por un importe total de 50.852,26 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA DE AUTONOMIA Y
DESARROLLO DE LAS PERSONAS

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 29 de diciembre de 2021, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la Sección de Programas y Gestión de Subvenciones, relacionado en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar el abono del expediente relacionado en el anexo, que tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución del contrato en su día suscrito, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa ha venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones que deben continuar siendo ejecutadas, por ser un servicio garantizado, según establece la Cartera de Servicios Sociales, pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud

se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a

este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, tras haberse realizado la reserva del crédito necesario para pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

ACUERDA

1º.- Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, el expediente relacionado en el anexo, por importe global bruto de 50.852,26 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2º.- Trasladar este Acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a la Sección de Programas y Gestión de Subvenciones de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Tarifa	Abono	Expediente	Siguiente contrato
Servicio Telesistencia y Acompañamiento 2020/2021	Grupo Archanco Tecnología SL	B31800584	Terminales en activo noviembre 2021	60.000,00	50.852,26	CONTA 2021 0350006849	En licitación "Contrato Mixto Servicio Telesistencia 2022-2027"
TOTAL				60.000,00	50.852,26		

Notas:

* Por los importes de la columna «tarifa», se reconocerán deudas por el cobro de tarifas en el periodo facturado; que se imputarán a la partida 920005 93100 2600 231B03 «Plan Reactivar Gestión Telesistencia» del Presupuesto de Gastos del año 2021.
 ** Dichas deudas se compensarán con los pagos a realizar, siendo el importe líquido a abonar el indicado en la columna «Abono».



La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCIÓN 157/2022, de 11 de enero, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se aprueba el abono del Servicio de Teleasistencia de la Comunidad Foral de Navarra, durante el periodo del 1 de noviembre del 2021 al 30 de noviembre de 2021.

Por Resolución 5241/2020, de 18 de agosto, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se pone a disposición de la Dirección General de Telecomunicaciones y Digitalización los fondos necesarios para proceder a la contratación de los servicios de instalación, suministro, mantenimiento, integración y asistencia técnica del equipo técnico necesario para la prestación del Servicio de Teleasistencia y de acompañamiento.

Por Resolución 338E/2020, de 16 de octubre, del Director General de Telecomunicaciones y Digitalización, se aprueba el expediente de contratación de un Servicio de Teleasistencia y de acompañamiento en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra para el período del 1 de noviembre de 2020 al 31 de octubre de 2021.

Por Acuerdo del Gobierno de Navarra de fecha 29 de diciembre de 2021, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la Sección de Programas y Gestión de Subvenciones, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto.

Visto el informe de la Sección de Programas y Gestión de Subvenciones, en el que se propone el abono de la prestación del Servicio de Teleasistencia durante el período del mes de noviembre de 2021.

En consecuencia, y en el ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas

RESUELVO:

1º. Autorizar el abono a Grupo Archanco Tecnología S.L., con CIF B31800584, la cantidad de 50.852,26 euros correspondientes a la factura

emitida por la prestación del Servicio de Teleasistencia garantizado por la Cartera de Servicios Sociales correspondiente al mes de noviembre de 2021, con cargo a la reserva de crédito con número de expediente 350006849, de la partida 920005 93100 2600 231B03 "Plan Reactivar Gestión Teleasistencia" del presupuesto de gastos de 2021.

2º. Trasladar esta Resolución a la Sección Programas y Gestión de Subvenciones de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, al Negociado de Asuntos Administrativos y al Centro Contable de la Sección de Gestión Económica y Presupuestaria de la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, a los efectos oportunos.

Pamplona, a once de enero de dos mil veintidos. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.".

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a doce de enero de dos mil veintidós.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Ignacio Iriarte Aristu